

# El Dominio Cabra

PERIÓDICO SEMANAL

DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA



SE PUBLICA LOS VIERNES

Año II

Madrid, 13 de Septiembre de 1895.

Núm. 46

**Precios de suscripción.**—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramar: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

**Puntos de suscripción y venta en Madrid**

Librería de D. Victoriano Suárez.—Pecados, 48.  
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

## REFORMA DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO

Reformando el Observatorio Astronómico, ó acomodándolo á las exigencias de la ciencia moderna, aparece en la *Gaceta* otro decreto del actual ministro, acertado como todos los que hasta hoy ha dictado, y revelando como los anteriores las grandes dotes de entendimiento, actividad y buen seso que adornan á mi discípulo.

No quiero hacer un estudio detallado de la reciente disposición, pues carecería de objeto, conocidos como son los juicios que en diversos periódicos han aparecido. Prefiero insertar lo que cualquiera de ellos ha dicho sobre el particular; así se expresa *El Imparcial* del día 12 del corriente:

«En la presente semana aparecerá en la *Gaceta* un decreto del ministerio de Fomento disponiendo que se adquieran, con destino al Observatorio de Madrid, los modernos instrumentos de astronomía que hoy funcionan en la generalidad de los Observatorios extranjeros.

Débase principalmente la creación de tales aparatos á la introducción de la fotografía en las investigaciones astronómicas y al rápido incremento que en pocos años ha tomado esta nueva rama de la ciencia.

Prescindiendo de la carta fotográfica

del cielo, en cuya confección trabajan hoy día 28 Observatorios esparcidos por todo el mundo, aplicase la fotografía al estudio regular y constante de la superficie solar, á perfeccionar el conocimiento, todavía muy incompleto, de la gran atmósfera que envuelve al astro luminoso, á formar estadísticas de las manchas, fáculas y protuberancias solares y á determinar el espectro de cada cuerpo celeste con una exactitud imposible de alcanzar por otro procedimiento.

Si se tiene en cuenta que el foco óptico de los anteojos no coincide con el actínico, se comprenderá la necesidad de instrumentos astro-fotográficos expresamente contruidos para este género de investigaciones. Utilizáronse en un principio los anteojos y telescopios que se empleaban en la astronomía teórica, reformados en tales términos que concentraran en su foco los rayos químicos, á fin de obtener imágenes de igual intensidad en todos sus puntos: esto se puede conseguir mediante una separación conveniente, y calculada de antemano, de los dos cristales que forman la lente objetiva; pero los resultados que se obtienen por tal procedimiento no pueden en modo alguno compararse con los que proporcionan las lentes recientemente ideadas por los Sres. Grubb, de Dublin, y

Henry, del Observatorio de París, acromáticos para los rayos químicos de la luz, y destinadas á la observación fotográfica.

Todos los Observatorios de alguna importancia se han apresurado á instalar las ecuatoriales de estos inventores, empleándolas con éxito creciente en la exploración del cielo.

En cambio el Observatorio de Madrid emplea para los trabajos fotográficos una ecuatorial ordinaria adecuada á este objeto por el procedimiento arriba indicado, y que, aparte de su antigüedad y escasa potencia, carece del aparato de relojería indispensable para fotografiar estrellas y planetas. Con tan modesto aparato se ha procurado continuar la serie de observaciones de fáculas y manchas solares que, por medio del dibujo, viene coleccionando el Observatorio de Madrid hace más de veinte años.

Estas deficiencias y otras que pudo apreciar el Sr. Bosch al visitar el Observatorio, indujéronle á suministrar á dicho centro los recursos necesarios para adquirir el material científico moderno, colocándole al nivel de los mejores Observatorios extranjeros, y facilitándole los medios de utilizar las ventajosas condiciones que para la ciencia de Urania ofrece el cielo de Madrid.

Encontramos, pues, justificado el crédito de 300.000 pesetas que á tal objeto se destina, sobre todo teniendo en cuenta, como se hace notar en el decreto, que dentro de algunos años, con motivo del eclipse del año 1900 acudirán á España gran número de astrónomos extranjeros para observar en la zona de la totalidad que atraviesa nuestra Península, y formarían un juicio muy pobre de nuestro país si sólo encontraran en el Observatorio de Madrid los mismos instrumentos que vieron el año 1860, cuando con idéntico motivo acudieron á nuestra patria los principales astrónomos de todas las naciones.

El Observatorio de Madrid cuenta con personal ilustradísimo y muy competente

y justo era dotarlo del material necesario.

Como siempre que se trata de una obra digna de aplauso, no escatimamos en esta ocasión el nuestro al ministro de Fomento.»

---

## UN BUEN CONSEJO

---

Si es cierto lo que me dicen, mal camino has emprendido buen Espín: sin duda has olvidado, ó no tienes presente, cegado por el despecho tu nebuloso entendimiento, aquel refrán que dice: *quien á hierro mata no muere á monterazos*.

Dígame esto, porque he oído asegurar que hace más de tres meses que no duermes ni descansas; que andas uno y otro día cargado de recomendaciones por las antesalas del ministerio de Fomento, con el poco noble propósito (trabajo me cuesta creerlo), de que sustituyan á la digna é ilustrada inspectora de las Escuelas de niñas, doña Matilde del Real, autora del bien escrito libro *Los animales trabajadores*, para que te confieran á tí el cargo, que con acierto, aquella viene desempeñando. ¿Será posible tamaña indignidad por tu parte?

Que eras hombre decidido, lo tienes demostrado y ya lo sabía hace tiempo: que todos los medios te parecen buenos si conducen directamente á los fines que persigues, lo tengo hasta olvidado, cuanto más aprendido. Díganlo, sino, los artificios que empleaste, y que apoyaba tu protector el insigne Vincenti, para conseguir la jubilación forzosa del respetable Mediero: aquellas idas y venidas al Ayuntamiento, para que, sin pérdida de tiempo, se mandara á la Junta la orden de la Dirección, evitando por este medio el que pudiera, tal vez, quedar sin efecto la orden tan mañosa y maquiavélicamente confeccionada.

Más en la ocasión presente, tratándose de una señorita de reconocido mérito y de ilustración muy superior, seguramente, á la que tu posees, creía yo que por el deseo de ocupar la plaza de galante con una dama, ya que por temperamento no lo seas, estabas obligado á no poner en práctica tus habituales procedimientos. Pero que si quieres, tú no entiendes de estas cosas ni de las otras. ¿Díme, sabes tú algo de corte, costura, bordado, etc., etc.? Supongo que no, y, en tal concepto, ¡vaya un criterio que tendrías para juzgar de los adelantos de las niñas en estas enseñanzas, vaya un dictámen acertado que emitirías, fun-

cionando de *inspectora*, respecto de métodos y procedimientos de las maestras, al redactar las memorias de visita de Inspección!

Además, tienes otro inconveniente para el desempeño del cargo que pretendes, y es las pocas simpatías que con las maestras tienes, tengo entendido que las más benévolas te miran con glacial indiferencia; dicen (y yo no lo creo), que no eres amigo de guardar esas consideraciones propias de un caballero, aunque sea en actos oficiales y con carácter de autoridad.

Por otra parte, no debes perder de vista que, de seguir por esos derroteros, en mal hora emprendidos, corres el riesgo de hacerte sospechoso á los *tuyos*, los cuales te calificarán de tornadizo.

Deja, pues, de visitar obispos que jamás transigieron con el *triángulo*, y desiste de tu empeño, pues al fin y al cabo tendrás que decir como la zorra: «No las quiero comer, no están maduras.»

## ABUSOS PATROCINADOS

El día 1.º de Octubre hará un año que cesó D. Bernardo Alvarez Marina en el cargo de secretario de la Junta de primera enseñanza de esta Corte; y, admírense los señores ministro de Fomento y director general de Instrucción pública; no obstante haber vacado en los 11 meses transcurridos, varias Escuelas—algunas de las cuales están aún sin proveer en este término municipal—ninguna de ellas, por lo visto, ha sido del agrado del Sr. Marina, y la Junta, tan suave, tan benévola y tolerante con este afortunado maestro, consiente que siga paseándose tranquilamente por Madrid, cobrando su sueldo completo sin trabajar, lo mismo que los que se pasan seis horas diarias en cumplimiento de sus obligaciones; ni aun siquiera le han encargado sustituir algunos maestros cuando han estado enfermos. ¿Tendrá algo que ver en esta tolerancia escandalosa, Cemboraín y España? Ese vocal de la Junta, cuyo cargo no debiera ocupar, según tengo ya demostrado, y que sin duda conserva por el amor que profesa á ciertos maestros y maestras que han sabido poner en práctica los medios más adecuados para conmovier las fibras sensitivas de D. Eugenio, y conseguir de él ciertas positivas ventajas, siquiera sea en daño de otros funcionarios de superiores merecimientos.

Urge que el Sr. Bosch ponga sus manos en la Junta municipal de Madrid, organizándola de suerte que evite abusos tan escandalosos.

## REGLAMENTO

DE LAS

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

### CAPITULO II

*De los directores.*

Art. 11. Corresponde á los directores:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de profesores: decidirán con su voto las votaciones que no sean secretas, en caso de empate.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y verificarse los exámenes, oyendo previamente á la Junta de profesores.

4.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo á los empleados en casos urgentes, dando cuenta al rector en el mismo día. Si el hecho se refiere á profesores ó ayudantes, instruirá el director el oportuno expediente, y someterá su resolución al Consejo universitario, conforme á las disposiciones vigentes.

5.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas del Establecimiento.

6.º Informar las instancias que al Gobierno dirijan los profesores, ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.

7.º Vigilar la conducta de los escolares y aprovechamiento de los alumnos pensionados, suspendiéndolos de pensión en casos graves por el tiempo que considere conveniente, de acuerdo siempre con la Junta de profesores.

8.º Distribuir, según convenga al servicio, los ayudantes y maestros de taller.

Art. 12. El profesor numerario más antiguo sustituirá al director en ausencias, enfermedades y vacantes, y en Madrid, el jefe de la Sección técnico-industrial.

Art. 13. Corresponde á los jefes de las Secciones técnico-industrial y artístico-industrial de la Escuela Central:

1.º Ejercer las funciones directivas en las Secciones á que pertenezcan, y cumplir las órdenes dictadas por el director de la Escuela.

2.º Proponer al director las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la enseñanza en sus Secciones respectivas.

3.º Recibir por inventario el material de todas clases perteneciente á la Sección.

4.º Presidir las Juntas y Comisiones que se reúnan en la Sección respectiva, siempre que á ellas no concurra el director.

Art. 14. Sustituirá al jefe en cada Sección en ausencias, enfermedades y vacantes, el profesor numerario más antiguo.

Art. 15. En cada una de las Secciones preparatorias de la Escuela Central ejercerá las funciones de jefe el profesor numerario más antiguo.

### CAPITULO III

#### *De los profesores numerarios y provisión de cátedras.*

Art. 16. Los ejercicios de oposición para proveer las cátedras se verificarán, en cuanto sea posible, con sujeción á las disposiciones relativas á oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos.

En las cátedras que por su índole exijan un ejercicio práctico, se fijará éste por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de profesores de la Escuela Central.

Para ser admitido á oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Además, para las enseñanzas incluídas en los números 1.º y 2.º del art. 16 del Real decreto de esta misma fecha, se necesita poseer los títulos de ingeniero, arquitecto ó licenciado en Ciencias.

Art. 17. Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de treinta días para presentar solicitudes.

Para estos recursos serán admisibles los profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, lo hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia para los concursos:

1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de profesor ó ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo

de profesor numerario ó ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

### CAPITULO IV

#### *De las Juntas de profesores.*

Art. 18. Constituyen la Junta de profesores de cada Escuela los profesores numerarios, bajo la presidencia del director.

Art. 19. Corresponde á la Junta:

1.º Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º Antes de dar principio al curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada profesor deba dar á su asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el director antes de elevarlas á la Superioridad.

5.º Proponer todo cuanto considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 20. Será secretario de las Juntas de profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 21. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del presidente en los casos de empate.

Art. 22. No podrá tomarse acuerdo, si no concurren á la sesión por lo menos la mitad de los que tiene obligación de asistir.

### CAPITULO V

#### *De los ayudantes.*

Art. 23. Los ayudantes serán de dos clases: numerarios y repetidores. Su número y dotación serán los fijados en el Real decreto de esta fecha.

Art. 24. Las obligaciones de los ayudantes son:

1.ª Cumplir los deberes que les impone

el Reglamento interior y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.<sup>a</sup> Auxiliar á los profesores numerarios en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

3.<sup>a</sup> Dirigir las prácticas que les sean encomendadas.

Art. 25. Los ayudantes de número sustituirán á los profesores numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificación de 1.000 pesetas anuales por cada asignatura, y la misma retribución percibirán si la enfermedad del profesor pasare de treinta días.

En ningún caso pueden encomendarse á un ayudante servicios que no correspondan á la clase de sus enseñanzas especiales. Si el número de ayudantes numerarios de cada grupo especial de enseñanzas no fuera suficiente para desempeñar las cátedras vacantes, el ministro podrá nombrar profesores interinos, siempre que reunan las condiciones que este Reglamento exige para ingresar en el Profesorado de estas Escuelas.

La dotación de estos profesores no podrá ser mayor de los dos tercios del sueldo asignado á cada cátedra.

La interinidad no podrá exceder de un año, en cuyo plazo ha de proveerse la cátedra en propiedad en el turno que le corresponda.

Art. 26. Las plazas de ayudantes numerarios se proveerán dentro de cada grupo de los tres establecidos en el art. 16 del Real decreto de esta fecha, en dos turnos alternativos:

Uno de oposición libre entre los que posean los títulos ó condiciones, exigidos por este Reglamento, para ingresar en el Profesorado de estas Escuelas.

Otro de oposición entre ayudantes repetidores del mismo grupo de enseñanzas.

Art. 27. Los ejercicios de oposición serán en cada caso los aprobados por la Dirección general del ramo, á propuesta de la Junta de profesores de la Escuela Central: se anunciarán en la *Gaceta* cuando se haga la convocatoria para proveer las vacantes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y el Tribunal se compondrá de cinco jueces, que serán profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.

Para poder tomar parte en estos ejercicios se necesitará, además de las condiciones expresadas en el artículo anterior, ser español, mayor de veintitún años y no es-

tar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 28. Las plazas de ayudantes repetidores se proveerán por concurso entre los que posean los títulos ó condiciones, exigidos en este Reglamento para pertenecer al Profesorado de estas Escuelas.

Su nombramiento corresponde al ministro de Fomento, previa propuesta de la Junta de profesores de la Escuela Central.

## CAPITULO VI

### *De los maestros de taller.*

Art. 29. Cada taller de los establecidos en la Escuela Central tendrá un maestro, que será el jefe inmediato de los trabajos.

Art. 30. Estos maestros serán, por ahora, contratados por el director de la Escuela, previo el acuerdo de la Junta de profesores. La contrata tendrá validez cuando reciba la aprobación del director general del ramo.

La contrata podrá hacerse igualmente con maestros nacionales y extranjeros; pero esto último, sólo se verificará cuando se trate de introducir ó perfeccionar en España una industria ó arte.

Art. 31. Las obligaciones de los maestros de taller son:

1.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.<sup>a</sup> Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.<sup>a</sup> Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dar cuenta de su uso al jefe inmediato y entregarle los objetos contruídos.

4.<sup>a</sup> Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados, y adiestrar á todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.<sup>a</sup> Presentar en cada curso á examen de las prácticas de taller aquellos alumnos que lo merezcan.

6.<sup>a</sup> Obedecer las órdenes del profesor correspondiente, que será su jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 32. El maestro de taller que reuna en cada año mayor número de alumnos pensionados, con mejores notas, logre mejor calificación de los objetos contruídos bajo su dirección, en las Exposiciones artístico industriales, que invente una herramienta útil ó dé á conocer una, desco-

nocida en España, será propuesto al Gobierno por la Junta de profesores para una recompensa honorífica ó metálica, que no excederá de 1.000 pesetas.

Art. 33. El director de la Escuela podrá ponerse de acuerdo con los dueños de talleres particulares acreditados, para que concurran á ellos los alumnos más aventajados, sin perder por esto su dependencia de la misma Escuela, y siempre que estas prácticas no produzcan gasto alguno al Estado.

#### CAPITULO VII

##### *De los secretarios.*

Art. 34. Corresponde á los secretarios:

1.º Dar cuenta al director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.º Llevar los libros de Secretaría referentes al establecimiento en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los profesores y á la enseñanza.

3.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela con el V.º B.º del director.

4.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y profesores.

5.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, de los alumnos premiados y de los pensionados, y ordenar metódicamente su archivo.

6.º Llevar un copiador de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes á estas Escuelas.

7.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

#### CAPITULO VIII

##### *De los habilitados.*

Art. 35. En el último mes de cada año económico, reunidos los profesores y ayudantes, elegirán á uno de ellos para el cargo de habilitado durante el ejercicio siguiente.

Art. 36. Sus obligaciones son las siguientes:

1.ª Formar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y material.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo á

las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al director de la Escuela, para que éste la someta á la Junta de profesores.

4.ª Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, á los jefes de las dependencias respectivas y al conserje.

5.ª Conservar un inventario general, formado por inventarios parciales, de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufre.

*(Se continuará.)*

## PALMETAZOS

¿D. Valentín Morán?

—Servidor de usted.

—¿Eres tú el agraciado con la cátedra de Física de Canarias?

—Si señor; porque según una Real orden...

—Basta, basta, ¿qué es eso de Real orden? Te dieron la cátedra porque tenías amigos en el Consejo putrefacto. Todo lo cual me parece muy correcto; lo que no me agrada tanto es que apeles á todos los medios imaginables para ser catedrático de Canarias, sin salir de Madrid.

Y te advierto que aunque salgas consejero, que lo dudo, ó te vas á Canarias ó renuncias á la cátedra. No admito Lomas.

\* \* \*

¡Bravo, Isern, bravo! Tu unión con Valentín Morán para luchar en las próximas elecciones de consejeros, me reconcilia contigo.

Tú, buen Damián, antepones los fines religiosos á todas las consideraciones terrenas; y, antes que el triunfo en la elección, buscas (te he comprendido), intimar con Valentín Morán, para traerlo á la senda que recorres, que es la positiva.

Así proceden los hombres íntegros, Damián.

Damián, cuenta conmigo.

\* \* \*

**Madrid 13 (8 m.).**

Director Instituto Oviedo.

Llegará á esa momento á otro maestro francés, despedido Valladolid silbidos patatas burla chacota.

Precisa vigilancia caso ser cierta noticia fumiguese viajero, sometásele cuarentena por ser joven de mucho cuidado. Toda precaución es poca.

CABRA.

\* \* \*

Sevilla 12 (7 m.).

Preséntase consejero segunda enseñanza distrito Sevilla presbítero Herrera émulo glorias Palou, á quien piensa dejar tamañito.

Lucha también Lomas, autor monumental gramática.

Prefero á este prefero moro Muza, trueque no salga Herrera que es Palou elevado Cubo.

PANCHO.

## NOTICIAS GENERALES

La Junta Central municipal de primera enseñanza, atendiendo á las indicaciones hechas por EL DÓMINE en un suelto que vió la luz pública en Julio último, ha dispuesto, con muy buen acuerdo, que los niños y niñas de las Escuelas públicas, no tengan clase por las tardes mientras duren estos asfixiantes calores, si bien en cambio, deberán permanecer cuatro horas por la mañana, con media hora de descanso.

Un periódico profesional de esta Corte dice, que sabe cuál es el empleado de Fomento que ha hecho los chanchulleros de que se viene ocupando la prensa toda, respecto de nombramientos ilegales de maestros, que conoce á un maestro de Madrid—al que llama *chanchullero*—pero que no se atreve á publicar los nombres de esos funcionarios por miedo á los Tribunales.

Cuando las cosas se saben del modo que indica el colega aludido, no debe existir ese miedo que le coarta, pues aquellos, tratándose de faltas ó delitos cometidos por funcionarios públicos, está en el deber de admitir las pruebas que en contra de su conducta oficial se presenten.

Conque, ánimo, que todos le ayudaremos en la noble tarea de extirpar de la administración pública á los funcionarios venales, que abusando de su cargo cometen las inmoralidades, que por desgracia, tenemos á diario que lamentar.

Por el Ministerio de Ultramar se han aprobado los siguientes nombramientos de la Escuela de Artes y Oficios de Manila: á D. Jorge Font, para la cátedra de Física y Química; á D. José Gervasio García, para la de Teneduría de libros, y don Domingo Sánchez, para la de Geografía y Estadística; y maestro del taller de carpintería de la

Escuela de Artes y Oficios de Iloilo á D. Manuel Martínez.

Ha sido nombrado escultor anatómico interino de la Facultad de Medicina de Granada, D. Francisco Mariño.

Se le han concedido veinte días de licencia por enfermo, á D. Federico Galiano y Ortega, director del Instituto de Ciudad-Real.

D. Julio de Pino y Gómez, ha sido nombrado catedrático interino de Náutica del Instituto de Málaga.

Han sido nombrados catedráticos de Análisis matemático, primero y segundo curso, D. Luis G. Gascó, de la Universidad de Valencia y de la de Sevilla, D. Enrique Ruiz y Díaz.

Han sido trasladados: D. Juan Jiménez de Embrún, oficial de tercer grado del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, del Archivo general de Hacienda de Zaragoza, al Central de Alcalá de Henares, y D. Gregorio García Arista, ayudante de tercer grado, del Archivo universitario de Zaragoza al general de Hacienda de la misma ciudad.

Han sido desestimadas las instancias de D. Manuel de la Cebada, que solicitaba se le diese posesión de la Escuela de Puerto Principe, y la de don Angel Tremosa que pretendía se le expidiese el título de licenciado en Derecho por el ministerio de Fomento.

Se ha aprobado la creación de dos cátedras de Dibujo, en el Instituto de segunda enseñanza de Matanzas.

El Ministerio de Ultramar ha resuelto la instancia de D. Rodrigo Portuondo, declarando que la práctica de la enseñanza necesaria para obtener el cargo de secretario de Juntas provinciales de Instrucción pública, ha de ser la adquirida desempeñando Escuelas públicas.

A D. Francisco Chaconen, catedrático de Hebreo de la Universidad de la Habana, se le ha autorizado para permanecer en la Península hasta el correo del 20 del actual.

Ha sido nombrada maestra interina de la Escuela pública de San Vicente del Valle (Burgos), doña Francisca Ontoria.

Han sido publicados en la *Gaceta* los programas que han de regir para el ingreso en la Escuela de Ingenieros, Canales y Puertos.

Los maestros de El Burgo de Osma (Soria), han dirigido al señor ministro de Fomento respetuosa instancia pidiendo:

1.º Que mientras el Estado no pueda tomar á su cargo el pago de las atenciones de primera enseñanza, garantice la entrega á los habilitados de la clase, dentro de los cinco días siguientes á la terminación de cada trimestre.

2.º Que se supriman las retribuciones, aumentándose en una tercera parte los actuales sueldos y considerándose el conjunto como legal para todos los efectos.

3.º Que con cargo á los fondos provinciales, se establezcan quinquenios para el Magisterio primario, aunque no sea más que de 25 pesetas cada uno, en sustitución del sobresueldo gradual de ahora.

4.º Que se obligue á pagar cuanto antes todo lo que por dicho sobresueldo gradual están adeudando algunas Diputaciones, así como los demás atrasos que existen en favor de los maestros, sin excluir lo que deben el Banco y la Administración de los años 1887 á 88 y de 1888 á 89, y el Estado por subvención á las Escuelas mixtas de 1891 á 92 y de 1893 á 94.

5.º Que en los concursos se dé preferencia á la antigüedad sobre el título.

6.º Que haya igualdad entre maestros y maestras en el ingreso en las Escuelas mixtas.

7.º Que se haga extensivo á los maestros elementales el derecho de elegir compromisarios para la elección de consejeros.

8.º Que se provean por OPOSICION TODAS LAS PLAZAS que con arreglo á las disposiciones hoy vigentes DEBAN PROVEERSE por tal medio.

*De Filipinas.* Ha sido nombrada maestra propietaria de Moncada (Tarlac), doña Engracia Zapanta.

—Se ha informado favorablemente la propuesta para la concesión de la medalla civil á doña María Origiuel, maestra de niñas del arrabal de Paso.

—Ha sido declarado desierto el concurso para proveer las Escuelas de niños de ascenso de Oas y Bacón (Albay), S. José de Buenavista y Mibalón (Antique), Naga, Sibonga y Dalaguete (Cebú), Libmasan (Ambos Camarines) San Joaquín (Iloilo), Minuluan y Saradia (Negros Occidental); Cervantes (Lepanto) y Cagayán (Misamis).

—En propiedad han sido nombrados maestros de Manganilla (Cebú), á D. José de la Fuente; de Tuguegarao (Cagayán), á D. Vicente Pérez; de Ilagan (Isabela de Luzón), á D. Jimeno García y Mañasco; de Malasiqui (Pangasinán), á D. Agatón Velayo y Solitari, y de Basey (Samar), á don Pedro Bautista Cinco y Cinco, todos ellos con el haber de 22 pesos mensuales.

—Por el gobernador general se ha acordado la separación definitiva del magisterio del maestro de Paltor (Tiagan).

—Con el carácter de maestros habilitados han sido nombrados de Santa María de Mayán (Islas Batanes), D. Francisco Agudo; de Quinuguitan (Misamis), D. Cirilo Varias, y de Numancia (Surigao), D. Marcelo Andanar.

Parece ser que el Rectorado de la Universidad de Valencia devolverá á la Junta provincial el expediente del concurso último para proveer las vacantes ocurridas en dicha provincia, y que se hagan algunas modificaciones en las propuestas.

En la Escuela Central de Artes y Oficios se han hecho los siguientes nombramientos:

Jefe de la Sección técnico-industrial, D. Ramiro Suárez.

Profesor de Geometría Descriptiva y Estereotomía, D. Fernando de Vicente.

Y secretario de la Escuela, D. Federico de la Fuente.

## VACANTES

Se ha dispuesto se anuncie al turno de concurso de mérito, las cátedras de Cosmografía y Física del globo, vacantes en las Universidades de Granada, Sevilla y Oviedo.

También se proveerán por concurso de antigüedad las de análisis matemático, vacantes en las Universidades de Granada y Oviedo, la de Química inorgánica en la Universidad de Valencia, la de Química general en la Universidad de Oviedo y la de Historia Natural en la Universidad de Zaragoza.

Todas estas vacantes se publicaron en la *Gaceta* del día 8 del corriente.

Está vacante y ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera, segunda y tercera medalla, obtenidas en Exposiciones Nacionales ó Universales, una plaza en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga de Ayudante numerario de Dibujo de figura, dotada con 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre de 1895.)

Ha de proveerse por concurso de traslación una plaza de ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes—que sólo podrán serlo los Ayudantes numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas—dirigirán sus solicitudes por conducto del director de la Escuela á que pertenezcan, é informados por el mismo, á la dirección general, en el plazo de veinte días.

(*Gaceta* de 4 de Septiembre de 1895.)

Está vacante y ha de proveerse por concurso en el Instituto de Cuenca, una plaza de profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, de la Sección de Letras.

Los concurrentes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre de 1895.)

Están vacantes dos auxiliares de Escuelas de Barcelona, dotadas con 1.375 pesetas, una por jubilación y otra por haber sido nombrado su propietario para la vacante de Bilbao.